

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

EJECUTIVO No. 1100131100042020 0009

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total, proceda la apoderada del demandado a presentar la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del C. G. del P.

Proceda secretaría a practicar la liquidación de costas, en la forma prevista por el artículo 366 del C. G. del P. aprobada esta, cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91bc71e72a0127f419bcacaa543f68525e401dd4016a33f26ed7cdd5442e51f0

Documento generado en 19/11/2021 11:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>